



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **ANA TERESA MORENO, JESÚS REINALDO LEÓN MORENO y JOSÉ REINALDO LEÓN MORENO** en contra de la **CONSTRUCTORA 5 JM S.A.S., EMILSEN DEL SOCORRO CASTRILLÓN, CARLOS ANDRÉS CARDONA y DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

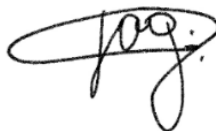
- 1- De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS, artículo 17 del Decreto 834 de 2013, los artículos 2.2.1.11.4.4. y 2.2.1.11.4.7 del Decreto 1067 de 2015, artículo 5º de la Resolución 5797 de 2017 y el artículo 7 de la Resolución 2289 de 2021, identificar a los demandantes, en el sentido de informar y aportar el número del pasaporte, de la cédula de extranjería o del Permiso por Protección Temporal - PPT, pues lo actores no cuentan con documentos válidos para fines de identificación de los extranjeros en territorio nacional, en especial, la señora Ana Teresa Moreno.
- 2- En cumplimiento de lo expresado en el inciso 4 del mismo artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber enviado o remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la demandada, establecido en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

Para el caso de los demás demandados, aportar constancia de haber enviado o remitido físicamente la demanda y sus anexos a la dirección física que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda, y que se asegura pertenece a los demandados, tal como exige el colón final de la normatividad anteriormente citada.

Se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico o físico a las demandadas.

Finalmente, se le informa a la parte actora que, las solicitudes de medida cautelar y de amparo de pobreza, serán resueltas en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 036 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11bb6d837029d4673f8bce42368e8c172145ba3da5a461130c38938499de588**

Documento generado en 02/06/2022 08:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>